



CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, Y FUENTE DE PAGO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO FIDEICOMITENTE, EL AYUNTAMIENTO DE MERIDA, EN LO SUCESIVO EL FIDEICOMITENTE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CONTADORES PUBLICOS ANA ROSA PAYAN CERVERA Y JOSE PERFECTO PINTO MATOS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE ASISTIDOS POR EL CONTADOR PUBLICO OSCAR COLDWELL CANTILLO, DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL; POR OTRA PARTE COMO FIDUCIARIO, BANCO SANTANDER MEXICANO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARA COMO EL FIDUCIARIO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, LICENCIADO PEDRO SALAZAR GONZALEZ, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES

- I. Declara el Municipio de Mérida, a través de sus representantes, que :
- a) Es una entidad de Gobierno del estado de Yucatán con personalidad jurídica propia y con capacidad legal para contratar en términos de los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 82, fracción I y VII de la Constitución Política Libre y Soberano del Estado de Yucatán.
  - b) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción I, inciso g), y fracción III, inciso c), y en el artículo 40, fracción XI y XVII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán, sus representantes tienen capacidad jurídica para celebrar este tipo de actos.
  - c) Mediante Decreto número 338 publicado el día 8 de octubre de 2003, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, del que se agrega copia al presente como **Anexo 1**, el H Congreso del Estado autorizó al Municipio de Mérida, Yucatán, por conducto de su Ayuntamiento para acudir al sistema financiero para contratar un empréstito, mediante financiamientos generales y específicos vía línea de crédito, por un monto de hasta \$192'600,000.00 (Ciento Noventa y Dos Millones, Seiscientos Mil pesos 00/100 M.N.), el cual será cubierto en un término de siete años, los que serán destinados exclusivamente a los siguientes proyectos:
    - 1.- Para concluir la construcción del Mercado Municipal San Benito.
    - 2.- Para el remozamiento de la fachada del edificio conocido como correos, ubicado en las calles 65 y 54 del Centro de la Cd. de Mérida, Yucatán, así como para la remodelación de la primera etapa del interior del edificio.
    - 3.- Para la construcción de la explanada del mercado municipal denominado "Plaza de la Ciudadela".
    - 4.- Para la remodelación del mercado municipal de la colonia Muisay.



- d).- Es su deseo celebrar el presente contrato, atento a lo previsto en el artículo 5 fracción 1 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, a efecto de que la Fiduciaria realice por su cuenta y orden en los términos que más adelante se indican, el pago puntual y oportuno de las obligaciones a su cargo, derivadas de los empréstitos que contrate en términos de lo previsto en el inciso que precede.

II. Declara el Fiduciario por conducto de su delegado fiduciario que,

- a) Su representada es una institución legalmente constituida, existente y debidamente autorizada en los términos de la legislación aplicable, para fungir como institución fiduciaria en los términos del presente contrato.
- b) Su Delegado Fiduciario cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente contrato y que las mismas no les han sido revocadas o modificadas de manera alguna a esta fecha, como lo acredita con la escritura pública número 63,213 del 7 de mayo de 2002 otorgada ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles titular de la Notaría Pública número 19 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del propio Distrito Federal, mediante Folio Mercantil número 63,608, el día 19 de junio de 2002.
- c) Que le ha hecho saber, inequívocamente, al Fideicomitente el contenido y consecuencias del Artículo 106, fracción XIX, inciso b), de la Ley de Instituciones de Crédito en vigor, que a la letra establece:

*"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido: ...*

*XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta ley:*

*.....*  
*b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.*

*Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos a los fideicomitentes o a los*



*fideicomisarios, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.*

*En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria los párrafos anteriores de este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria."*

## CLAUSULAS

### **Primera.- Definiciones.**

Los términos que se utilizan en el presente Contrato y que se relacionan a continuación, tendrán los significados siguientes:

**Agencia Calificadora:** Es la institución calificadora de valores, sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dedicada al análisis de crédito y a la asignación de "Calificaciones" sobre cada uno de los empréstitos bancarios ("Obligaciones") que, de tiempo en tiempo, obtenga el Municipio de Mérida Yucatán..

**Cantidad Límite:** Significa para cada Financiamiento (según dicho término se define más adelante), la cantidad total mensual en efectivo que derive del Porcentaje Asignado (según dicho término se define más adelante), que podrá destinar el Fiduciario al pago de la Cantidad Requerida (según dicho término se define más adelante).

**Cantidad Requerida:** Significa para cada Financiamiento (según dicho término se define más adelante), el importe real de capital, intereses ordinarios, intereses moratorios, Fondos de Reserva (según dicho término se define más adelante), comisiones, y el importe de las diferencias derivadas de la falta de presentación o de la presentación extemporánea de la Solicitud de Pago, de las diferencias derivadas de la insuficiencia de la Cantidad Límite respectiva en el o los periodos previos, y de cualquier otra cantidad que conforme a lo pactado en el mismo deba pagarse o entregarse, en el mes que corresponda, a cada uno de los Fideicomisarios en Primer Lugar de acuerdo a lo establecido en el Financiamiento respectivo y en el presente Contrato, en el entendido de que dicha Cantidad Requerida, será dada a conocer al Fiduciario por cada uno de los Fideicomisarios en Primer Lugar en cada Solicitud de Pago (según dicho término se define más



adelante), o, en su defecto, en la Solicitud de Actualización del Calendario de Pagos (según dicho término se define más adelante) respectiva, según corresponda.

Constancia de Inscripción: Es la constancia que, en términos substancialmente iguales a los contenidos en el documento que como **Anexo 2** se adjunta al presente Contrato, expedirá el Fiduciario al Acreedor que, junto con el Fideicomitente, haya cumplido con los requisitos mencionados en la Cláusula Séptima, Apartado I, de este Contrato, relativa al Procedimiento de Registro de los Financiamientos. Dicha constancia será el único documento que dará a los Acreedores la calidad de Fideicomisarios en Primer Lugar y, en consecuencia, de partes en el presente Contrato.

Constancia de Modificación al Registro Original de Inscripción del Financiamiento: Es la constancia que, en términos substancialmente iguales a los contenidos en el documento que como **Anexo 3** se adjunta al presente Contrato, expedirá el Fiduciario al Fideicomisario en Primer Lugar que, junto con el Fideicomitente, haya cumplido con los requisitos mencionados en la Cláusula Séptima, Apartado I.1, de este Contrato, relativa al Procedimiento de Registro de Modificaciones a Financiamientos Previamente Inscritos en el Registro del Fideicomiso.

Eventos de Aceleración: Significan aquellas circunstancias definidas como eventos de aceleración en los actos, contratos, convenios, títulos de crédito o cualesquier otro instrumento jurídico con que se documenten los Financiamientos (según dicho término se define más adelante).

Financiamiento o Financiamientos: Significan los créditos, empréstitos, préstamos, o cualesquiera otro tipo de acto jurídico u obligación, sea cual fuere la forma en que éstos se documenten, celebrada por el Fideicomitente con instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o con personas físicas y morales de nacionalidad mexicana, siempre que dichos financiamientos se encuentren garantizados mediante la afectación de Participaciones, y hayan sido inscritos en el Registro del Fideicomiso (según dicho término se define más adelante), conforme a lo previsto en el presente Contrato.

Fondos de Reserva: Significan las cantidades que deba conservar el Fiduciario, con cargo al Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas, para la integración o constitución de Fondos de Reserva en caso de que los mismos hubieren sido pactados en él o los Financiamientos que correspondan. En este caso, el Fiduciario deberá mantener invertido el Fondo de Reserva de manera independiente del resto de los recursos que conformen el Patrimonio del Fideicomiso, por todo el tiempo en se encuentre(n) pendiente(s) de pagos él o los Financiamientos



Fondo General de Participaciones: Con base en el artículo 5, fracción 1, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, se constituirá con el 20% de los recursos que perciba el Estado procedentes del Fondo General de Participaciones, a recaudación federal participable que obtenga la federación en previsto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Participaciones: Significan las participaciones que en ingresos estatales correspondan al Municipio de Mérida, Yucatán, o a cualesquiera otra u otras que la sustituyan, excluyendo, en su caso, las cantidades que retenga el Gobierno del Estado de Yucatán, para cumplir con obligaciones financieras contraídas con anterioridad.

Porcentaje Asignado: Significa para cada Financiamiento la proporción del Porcentaje de Participaciones Fideicomitadas (según dicho término se define más adelante), que mensualmente reserve el Fiduciario para el pago, hasta donde alcance, de dicho Financiamiento y para la entrega de cantidades necesarias para la creación, en su caso, del Fondo de Reserva que corresponda, de acuerdo a lo pactado por el Fideicomitente con cada Fideicomisario en Primer Lugar en los actos, contratos, convenios, títulos de crédito o cualesquier otro instrumento jurídico en que se documenten los Financiamientos. Dicho porcentaje será pactado por el Fideicomitente con el Acreedor en el Financiamiento de que se trate e informado al Fiduciario en el Sumario (según dicho término se define más adelante).

Porcentaje de Participaciones Fideicomitadas: Será el 40.00% (Cuarenta por ciento) del Fondo General de Participaciones, a que hace referencia el artículo 5, fracción 1, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, o a cualesquiera otra u otras que lo sustituyan, cuyos derechos son afectados por el Fideicomitente al presente Fideicomiso, mismo que se establece en el párrafo segundo de la Cláusula Segunda de este Contrato, relativa a la Constitución del Fideicomiso.

Registro del Fideicomiso: Significa el control documental que llevará el Fiduciario en el que anotará toda la información y datos relativos a los Financiamientos y a los Fideicomisarios en Primer Lugar que tengan derecho al pago de Financiamientos con el patrimonio del presente Fideicomiso, de acuerdo a lo previsto en el mismo.

Solicitud de Inscripción: Significa la solicitud que, en términos substancialmente iguales a los contenidos en el documento que como **Anexo 4** se adjunta al presente Contrato, que deberán presentar al Fiduciario, suscrita conjuntamente, por el acreedor de cada Financiamiento y por el Fideicomitente (representado por el Presidente y el Secretario del H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán), para la inscripción de cada Financiamiento en el Registro del Fideicomiso.



Solicitud de Pago: Significa la solicitud que debidamente requisitada y en términos substancialmente iguales a los contenidos en el documento que como **Anexo 5** se adjunta al presente Contrato, deberá presentar mensualmente (o en su caso de acuerdo a la periodicidad de las amortizaciones establecidas en cada Financiamiento) al Fiduciario cada Fideicomisario en Primer Lugar, para el pago de la Cantidad Requerida. En el entendido, de que dicho documento deberá incluir el número de folio de la Constancia de Inscripción del Financiamiento expedida por el Fiduciario (mismo que será considerado como el número de registro del Financiamiento que corresponda), la fecha en que debe efectuarse el pago, la Cantidad Requerida, así como la cuenta o referencia en donde se debe realizar el abono del pago.

Solicitud de Actualización del Calendario de Pagos: Significa la solicitud que, en términos substancialmente iguales a los contenidos en el documento que como **Anexo 6** se adjunta al presente Contrato, deberá presentar trimestralmente, dentro de los 10 (DIEZ) primeros días del trimestre de calendario que corresponda, cada Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario y en el que se detallarán los montos que por concepto de capital e intereses corresponderán a cada amortización durante el siguiente período trimestral de acuerdo a lo pactado en cada Financiamiento. Para la determinación de la tasa de interés aplicable al trimestre, el Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda considerará la tasa aplicable para el primer mes del trimestre de que se trate, o, en su caso, la tasa aplicable para el período que corresponda de acuerdo a lo pactado en cada Financiamiento.

Sumario: Significa el documento que en términos similares a los contenidos en el **Anexo 7** de este Contrato, debidamente suscrito por el Fideicomitente y por el acreedor del Financiamiento correspondiente, deberá: (i) acompañarse a la Solicitud de Inscripción en el caso de la inscripción de un nuevo Financiamiento en el Registro del Fideicomiso de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Séptima, Apartado I de este Contrato, o (ii) presentarse al Fiduciario en los casos de modificaciones a Financiamientos previamente inscritos en el Registro del Fideicomiso de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Séptima, Apartado I.1 de este Contrato. Dicho Sumario, deberá incluir los datos del Financiamiento que a continuación se listan: Tipo de Financiamiento, Fecha de Celebración, Acreditado, Acreedor, Importe, Tasa de Interés Ordinaria, Tasa de Interés Moratoria, Plazo, Gracia, Calendario de Amortizaciones (en el que se detallarán las amortizaciones, intereses y, en su caso, fondos de reserva, para cada mes o período que corresponda, durante la duración del Financiamiento), Eventos de Aceleración, Comisiones, y Porcentaje Asignado. No obstante lo anterior, los datos del Sumario podrán ser adicionados o modificados, de común acuerdo, por el Fideicomitente y por el acreedor del Financiamiento correspondiente en atención al tipo de Financiamiento de que se trate.



**Segunda.- Constitución del Fideicomiso.**

El Fideicomitente constituye en este acto un Fideicomiso irrevocable de administración y pago y transmite en propiedad fiduciaria al Fiduciario la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos, 00/100 M.N.), como aportación inicial, cantidad por la que el Fiduciario otorga al Fideicomitente el recibo más amplio y eficaz que en derecho proceda.

Asimismo, el Fideicomitente por medio del presente Contrato afecta en fideicomiso irrevocable el 40.00% (Cuarenta por ciento) de los derechos que sobre el Fondo General de Participaciones en Ingresos Estatales presentes y futuros le correspondan al Municipio de Mérida, Yucatán, así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos, lo que constituirá el Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas.

En este acto el Fiduciario acepta el cargo de fiduciario que se le confiere y protesta su fiel y leal desempeño.

**Tercera.- Partes.**

Son partes en el presente Fideicomiso, las siguientes:

Fideicomitente: El H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, por conducto de su Presidente y Secretario..

Fiduciario: Banco Santander Mexicano, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfin, División Fiduciaria.

Fideicomisario(s) en Primer Lugar: Las Instituciones de Crédito que operen en el territorio nacional y las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana que hayan otorgado Financiamientos al Fideicomitente que se encuentren inscritos en el Registro del Fideicomiso.

Fideicomisario en Segundo Lugar: El H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, por conducto de su Presidente y Secretario, por las cantidades remanentes que resulten cada mes calendario de



acuerdo a lo previsto en la Cláusula Séptima Apartado II.4 relativa al Procedimiento de entrega de remanentes al Fideicomisario en Segundo Lugar y, en su caso, cualquier otro remanente del patrimonio fideicomitado.

**Cuarta.- Patrimonio del Fideicomiso.**

El patrimonio del fideicomiso se integrará de la siguiente manera:

- a) Con la cantidad inicial de \$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.), a la que se refiere el párrafo primero de la Cláusula Segunda del presente Contrato.
- b) Con la afectación irrevocable que por medio del presente Contrato realiza el Fideicomitente del 40.00% (Cuarenta por ciento) de los derechos que sobre el Fondo General de Participaciones en Ingresos Estatales presentes y futuros le correspondan al Municipio de Mérida, Yucatán, lo que constituirá el Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas, así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos.
- c) Con las cantidades adicionales que en su caso aporte el Fideicomitente, en términos del presente Contrato.
- d) Con los valores que, en su caso, adquiera el Fiduciario con motivo de la inversión transitoria de los recursos disponibles del Fideicomiso.
- e) El importe correspondiente al o a los Fondos de Reserva.
- f) Con los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión de los recursos disponibles del Fideicomiso.

**Quinta.- Fines del Fideicomiso.**

En razón de que el Congreso del Estado autorizó al Municipio de Mérida, Yucatán para que creara el mecanismo para el pago de obligaciones garantizadas por el Estado, mediante la afectación de sus Participaciones previsto en el Artículo 5, fracción 1, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, son fines del presente Contrato, que el Fiduciario:

- a) Ejercer los derechos sobre el Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato.





- b) Reciba de la Secretaria de Hacienda del Estado de Yucatán , a partir del mes de noviembre de 2003, las cantidades liquidas derivadas del Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas 40.00% (Cuarenta por ciento) del Fondo General de Participaciones), conforme a las disposiciones legales aplicables.
- c) Pague los Financiamientos con cargo a las cantidades que reciba en términos de lo mencionado en el inciso que precede, derivadas del Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas, por cuenta y orden del Fideicomitente, de acuerdo a los Procedimientos de Pago establecidos en la Cláusula Séptima de este Contrato denominado De los Procedimientos de Registro y De los Procedimientos de Pago, y en caso de que las cantidades que reciba por parte del Estado de Yucatán sean insuficientes, pague con cargo al Fondo de Reserva que, en su caso, se haya previsto en el Financiamiento que corresponda, Fondo de Reserva que deberá mantener e invertir el Fiduciario en términos de lo establecido en el presente instrumento, el que a su vez deberá reestablecer con cargo al Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas.
- d) Entregue al Fideicomisario en Segundo Lugar el siguiente día hábil bancario al que reciba del Estado de Yucatán la ministración derivada del Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas que corresponda al mes de que se trate, las cantidades remanentes de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Séptima, Apartado II.4 de este Contrato relativa al Procedimiento de Entrega de Remanentes al Fideicomisario en Segundo Lugar.
- e) Invierta los recursos disponibles del patrimonio durante los plazos que corran de la fecha de recepción de los mismos por la Fiduciaria, a las fechas en que deba realizarse el pago de los Financiamientos o la entrega de los remanentes, en términos de la Cláusula Sexta de este Contrato relativa al Régimen de Inversión.
- f) Una vez liquidados los Financiamientos, a solicitud escrita del Fideicomitente se revertirá el Patrimonio existente del Fideicomiso al Fideicomitente, en un plazo que no excederá de treinta días calendario a partir de la solicitud antes referida. Este procedimiento será el mismo en caso de extinción del presente fideicomiso de conformidad con el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito,

**Sexta.- Régimen de Inversión.**

El Fiduciario, en tanto los fondos no se apliquen a los fines del Fideicomiso, invertirá el patrimonio del Fideicomiso únicamente en valores de renta fija



(instrumentos de deuda), emitidos por el Gobierno Federal Mexicano, en moneda nacional, cuyo vencimiento deberá, en todo caso, respetar las fechas en que se requiera realizar pagos de los Financiamientos o entregar remanentes al Fideicomisario en Segundo Lugar.

El Fiduciario no será responsable por los menoscabos que sufran los valores, en relación a su precio de adquisición, por fluctuaciones en el mercado siempre y cuando no sea por su culpa, error o negligencia, esto en los términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**Séptima.** De los Procedimientos de Registro y de los Procedimientos de Pago.

Para el debido cumplimiento de los fines de este Fideicomiso, las partes deberán sujetarse a lo siguiente:

**I. Procedimiento de registro de nuevos Financiamientos.**

Para que un acreedor del Fideicomitente pueda ser considerado como Fideicomisario en Primer Lugar en términos del presente Fideicomiso será necesario que su Financiamiento sea inscrito en el Registro del Fideicomiso de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato.

El Fideicomitente y el Acreedor de que se trate, deberán entregar al Fiduciario, la Solicitud de Inscripción del Financiamiento respectivo junto con el Sumario correspondiente, a los que deberán adjuntar una copia certificada de él o los actos, contratos, convenios, títulos de crédito o cualesquier otro instrumento jurídico que documenten el Financiamiento.

Para que un Financiamiento pueda ser inscrito en el Registro del Fideicomiso, es requisito indispensable que el mismo se encuentre previamente inscrito tanto en el Registro de Obligaciones y Empréstitos Estatal como en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dichas inscripciones serán acreditadas, mediante la presentación ante el Fiduciario de una copia certificada de los actos, contratos, convenios, títulos de crédito o cualesquier otro instrumento jurídico que documenten el Financiamiento debidamente sellados por los Registros correspondientes.

Antes de registrar el Financiamiento, el Fiduciario deberá cerciorarse de que la suma de los Porcentajes Asignados de cada uno de los Financiamientos previamente inscritos más el Porcentaje Asignado del nuevo Financiamiento cuyo registro se solicita, sea inferior o igual al 100% (CIEN POR CIENTO) del Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas y, en caso contrario, deberá rechazar la Solicitud de Inscripción correspondiente.



Una vez cubiertos todos los requisitos mencionados con antelación, el Fiduciario realizará la anotación respectiva en el Registro del Fideicomiso, incluyendo los datos de la Solicitud de Inscripción y del Sumario, los datos de inscripción del Financiamiento en el Registro de Obligaciones y Empréstitos Estatal y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, indicando la fecha en que la Solicitud de Inscripción y demás documentos le fueron presentados por el Fideicomitente y el Acreedor, y entregará al acreedor una Constancia de Inscripción debidamente foliada cuyos datos deberán corresponder con lo asentado en el Registro del Fideicomiso que al efecto lleve el Fiduciario de la que deberá remitir copia al Fideicomitente. La Constancia de Inscripción le dará a cada Acreedor la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar y de parte en el Fideicomiso.

En caso de que el Financiamiento cuya inscripción se solicita no cumpla con todos y cada uno de los requisitos mencionados en los párrafos que preceden, el Fiduciario lo notificará, por escrito, al Fideicomitente y al Acreedor, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la Solicitud de Inscripción correspondiente, explicando detalladamente los requisitos que no se hubieren cumplido a efecto de que los solicitantes procedan, en su caso, a subsanarlos.

#### **I.1 Procedimiento de registro de modificaciones a Financiamientos previamente inscritos en el Registro del Fideicomiso.**

Para el caso de la inscripción en el Registro del Fideicomiso de modificaciones a los Financiamientos previamente inscritos en el mismo, deberá cumplirse con todas y cada una de las condiciones señaladas anteriormente.

No obstante lo anterior, y únicamente para el caso de modificaciones a los Financiamientos en que se modifique el plazo o la gracia, o la tasa de interés correspondiente, el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar podrán presentar al Fiduciario, conjuntamente, un nuevo Sumario al que se deberá adjuntar una copia certificada de él o los convenios que documenten la modificación respectiva debidamente inscritos en el Registro de Obligaciones y Empréstitos Estatal y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Una vez cubiertos todos los requisitos para la inscripción de modificaciones a los Financiamientos de acuerdo a lo señalado en el párrafo que precede, el Fiduciario realizará la anotación respectiva en el Registro del Fideicomiso, incluyendo los nuevos datos del Sumario, los datos de inscripción del Financiamiento en el Registro de Obligaciones y Empréstitos Estatal y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de



Hacienda y Crédito Público, indicando la fecha en que el nuevo Sumario fue presentado por el Fideicomitente y por el Fideicomisario en Primer Lugar, y entregará al Fideicomisario en Primer Lugar una Constancia de Modificación al Registro Original de Inscripción del Financiamiento debidamente foliada (utilizando, al efecto, el número de folio originalmente asignado al Financiamiento correspondiente y adicionándole la letra "M" para significar que se trata de una modificación al mismo) cuyos datos deberán corresponder con lo asentado en el Registro del Fideicomiso que al efecto lleve el Fiduciario, de la que deberá remitir copia al Fideicomitente.

En los casos previstos en los dos párrafos que preceden, el Fiduciario no requerirá cumplir con los demás requisitos señalados para el caso de la inscripción de nuevos Financiamientos en el Registro del Fideicomiso.

En caso de que el Financiamiento cuya modificación de inscripción se solicita no cumpla con todos y cada uno de los requisitos mencionados en los párrafos que preceden, el Fiduciario lo notificará, por escrito, al Fideicomitente y al Acreedor, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la Solicitud de Inscripción correspondiente, explicando detalladamente los requisitos que no se hubieren cumplido.

## 1.2 Procedimiento para la Cancelación de Inscripciones en el Registro del Fideicomiso.

Una vez cubiertas todas las amortizaciones, intereses correspondientes y demás accesorios relativos a cualquiera de los Financiamientos, el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate deberán solicitar por escrito, al Fiduciario, la cancelación de la inscripción del Financiamiento correspondiente en el Registro del Fideicomiso.

Recibida la solicitud de cancelación antes referida, el Fiduciario procederá a cancelar definitivamente la inscripción del Financiamiento de que se trate en el Registro del Fideicomiso, en un plazo que no excederá de cinco días calendario contados a partir de la fecha en que reciba del Fideicomitente la solicitud de cancelación correspondiente.

## II. De los Procedimientos de Pago.

Con las cantidades derivadas del Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas que reciba cada mes el Fiduciario, del Estado de Yucatán, en términos de lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, deberá cubrir los pagos que deban realizarse entre el día 25 del mes en que se hubieren recibido del Estado de Yucatán las cantidades derivadas del Porcentaje de



Participaciones Fidelcomitadas antes señaladas y el día 10 del mes siguiente, de acuerdo a los procedimientos que a continuación se describen:

#### II.1 Procedimiento de Pago.

- a) Los Fideicomisarios en Primer Lugar deberán presentar su Solicitud de Pago al Fiduciario entre los días 11 y 24 de cada mes, en el entendido de que será obligación de los Fidelcomisarios en Primer Lugar entregar copia de dicha Solicitud de Pago al Fideicomitente dentro del plazo señalado con antelación.
- b) Presentada la Solicitud de Pago, el Fiduciario pagará, hasta donde baste y alcance, la Cantidad Límite, el importe de la Cantidad Requerida de acuerdo con el calendario de amortización que corresponda, en las fechas y por los montos solicitados en la Solicitud de Pago. En caso de que la Cantidad Requerida sea superior a la Cantidad Límite, se estará a lo establecido por el Apartado II.3 de esta Cláusula.

Los pagos que efectúe el Fiduciario en ningún momento y por ninguna circunstancia, podrán exceder la Cantidad Límite de cada Financiamiento. De la misma forma las reclamaciones que, en su caso presente, por cualquier vía, cualquiera de los Fideicomisarios en Primer Lugar, en contra de "Banco Santander Mexicano", S.A. como Fiduciario en el presente Fideicomiso, únicamente podrán referirse al Porcentaje Asignado al Financiamiento de que se trate. Lo anterior, en el entendido, de que el Fideicomisario en Primer Lugar que inicie, en su caso, cualquier tipo de reclamación, acción o recurso en contra del Fiduciario que pudiera afectar, en cualquier forma, cantidades en exceso del Porcentaje Asignado al Financiamiento de que se trate, responderá por los daños y perjuicios que esto ocasione.

En el supuesto de que se presentara un Evento de Aceleración del Financiamiento, y así se consignara en la Solicitud de Pago, los pagos que, en lo sucesivo, efectúe el Fiduciario al Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate serán iguales a las cantidades establecidas en los contratos de crédito respectivos, sin que excedan de la Cantidad Límite, hasta la total liquidación del adeudo,

#### II.2 Procedimiento de Pago cuando no se presente la Solicitud de Pago o sea presentada extemporáneamente.

En caso de que alguno o varios Fideicomisarios en Primer Lugar no presenten su Solicitud de Pago o la presenten fuera del plazo establecido en el inciso a) del Apartado II.1 que precede, el Fiduciario tomará de la Solicitud de Actualización del Calendario de Pagos del trimestre respectivo que en cada caso presenten los Fideicomisarios en Primer Lugar, la cantidad que corresponda al período relativo,



la considerará como Cantidad Requerida, y la pagará al Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda de acuerdo a las fechas establecidas en la Solicitud de Actualización del Calendario de Pagos antes referida, en el entendido de que si la Cantidad Requerida es superior a la Cantidad Límite, se estará a lo establecido por el Apartado II.3 siguiente.

El Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate deberá esperar al siguiente período de pago, conforme a los términos del presente contrato, para recibir las cantidades que le hubieran correspondido de haber presentado la Solicitud de Pago en tiempo, sin que en dicho caso tenga derecho a cobrar intereses moratorios. El pago de dichas cantidades se efectuará una vez que se hayan cubierto todos los pagos al Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate que correspondan al período vigente. En caso de que por alguna circunstancia la Cantidad Límite respectiva no alcanzara para cubrir el total o parte de dicha Solicitud de Pago, la diferencia se asignará al o a los períodos de pago inmediatos siguientes, y será cubierta por el Fiduciario con las diferencias entre la Cantidad Límite y la Cantidad Requerida que resulten después del pago de las Solicitudes de Pago efectuadas en tiempo, hasta el pago total de la misma.

El Fideicomisario en Primer Lugar se obliga expresamente a devolver al Fideicomitente las cantidades que, en cualquier caso, le sean entregadas en exceso por el Fiduciario, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a aquél en que las reciba, liberando el Fideicomitente de cualquier responsabilidad al Fiduciario. Para el caso de que el Fideicomisario en Primer Lugar no le devuelva las cantidades que correspondan, se obliga a cubrirle directamente al Fideicomitente, por concepto de mora, sin que para ello deba intervenir el Fiduciario, el importe que resulte de aplicar la Tasa de interés Interbancaria de Equilibrio (TIE), determinada y publicada en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México, calculada sobre las cantidades que haya recibido en exceso el Fideicomisario en Primer Lugar de parte del Fiduciario, por todo el tiempo que tarde en regresarlas. Si la TIE no se encuentra vigente en el momento en que se presente el incumplimiento, el Fideicomisario en Primer Lugar deberá realizar el pago aplicando la tasa que la sustituya.

**II.3 Procedimiento de Pago cuando hay insuficiencia de la Cantidad Límite que corresponda.**

En caso de que alguna Solicitud de Pago presentada en tiempo no fuere cubierta total o parcialmente por insuficiencia de la Cantidad Límite respectiva, el Fideicomitente se obliga a efectuar las aportaciones necesarias; y en caso de no hacerlo, la cantidad no cubierta se actualizará con los intereses moratorios pactados en el Financiamiento de que se trate, que se generen desde la fecha en que se incumpla con dicho pago hasta la fecha en que los Fideicomisarios en Primer Lugar reciban el pago correspondiente. Para tal efecto los Fideicomisarios



en Primer Lugar deberán incluir dentro de la Solicitud de Pago, la actualización correspondiente con intereses moratorios, siendo que los pagos que deban realizarse conforme a lo previsto en el presente párrafo tendrán prioridad respecto de aquellos que deban realizarse en el periodo vigente para cada Financiamiento.

#### II.4 Procedimiento de entrega de remanentes al Fideicomisario en Segundo Lugar.

El Fiduciario deberá entregar al Fideicomisario en Segundo Lugar el siguiente día hábil bancario en que reciba del Estado de Yucatán, la ministración derivada del Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas que corresponda al mes de que se trate, las cantidades remanentes derivadas de restar a la cantidad total que resulte de sumar las cantidades líquidas derivadas del Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas que reciba del Estado de Yucatán durante el mes en que deba entregar las cantidades remanentes, más los productos financieros que, en su caso, se generen con motivo de las inversiones que se realicen de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Sexta de este Contrato, los pagos realizados o por realizar entre el día 25 del mes en curso y el día 10 del mes inmediato siguiente. En caso de no existir ningún Financiamiento vigente que deba cubrirse con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario remitirá al Fideicomitente las cantidades líquidas derivadas del Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas que reciba del Estado de Yucatán, el siguiente día hábil bancario que las reciba.

#### Octava. Rendición de Cuentas e Informes.

El Fiduciario deberá informar, dentro de los diez primeros días de cada mes, por escrito, al Fideicomitente sobre el estado que guarde el patrimonio del Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario se obliga a lo siguiente:

(i) A entregar, a los Fideicomisarios en Primer Lugar y a las Agencias Calificadoras que el Fideicomitente determine, dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un reporte, debidamente suscrito por el Fiduciario, en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el formato que como **Anexo 8 y 9** se adjunta a este Contrato, detallando los importes recibidos por concepto del Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas, los importes asignados a cada Financiamiento de acuerdo al Porcentaje Asignado, las Cantidades Límite y las Cantidades Requeridas para cada Financiamiento, los pagos efectivamente realizados, la entrega, en su caso, de recursos a los Fideicomisarios en Primer Lugar para la constitución de Fondos de Reserva de acuerdo a lo previsto en cada Financiamiento, el saldo de cada uno de los Financiamientos, el monto del patrimonio, la cancelación de Registros, y en su caso, las Solicitudes de Inscripción del trimestre. Lo anterior, en la inteligencia de que el contenido de dicho reporte podrá ser adicionado mediante simple solicitud escrita dirigida por el Fideicomitente al Fiduciario indicando los conceptos o información que deberá añadirse al citado reporte.



(ii) A proporcionar acceso a la información del Fideicomiso a quien el Fideicomitente determine, de acuerdo a las instrucciones que este último le gire por escrito. El Fiduciario se obliga a proporcionar el acceso a la información antes referida dentro de un plazo que no podrá exceder de 5 (cinco) días calendario contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud antes señalada. El Fideicomitente libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la revelación de la información en términos del presente inciso.

(iii) A informar a las Agencias Calificadoras que el Fideicomitente determine sobre cualquier modificación al presente Fideicomiso.

(iii) A informar de inmediato al Fideicomitente, a los Fideicomisarios en Primer Lugar y a las Agencias Calificadoras que el Fideicomitente determine y que emitan reportes de calidad crediticia sobre el Municipio o sobre alguno de los Financiamientos, en relación a cualquier retraso que se genere en el pago de los Financiamientos por insuficiencia de fondos en el patrimonio del Fideicomiso, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra el retraso.

**Novena.-** Modificaciones y autorización para la Substitución del Fiduciario.

El Fideicomitente sólo podrá modificar este Fideicomiso con la previa aceptación por escrito del Fiduciario y de los Fideicomisarios en Primer Lugar, conforme a lo siguiente:

- a) Unanimidad. El Fideicomitente podrá sustituir al Fiduciario, modificar las Cláusulas Segunda Constitución, Cuarta Patrimonio del Fideicomiso, Quinta Fines del Fideicomiso y Séptima De los Procedimientos de Registro y De los Procedimientos de Pago y Décima Sexta Vigencia del presente contrato, previa notificación y conformidad que por escrito realice y obtenga de todos los Fideicomisarios en Primer Lugar.
- b) Mayoría Calificada. Cualquier otra modificación diversa de las previstas en el inciso inmediato anterior, será procedente con la aceptación de los Fideicomisarios en Primer Lugar que representen las dos terceras partes del monto total del saldo insoluto de los Financiamientos, en la fecha en que se pretenda realizar la modificación.
- c) Avisos sobre Modificaciones: Para solicitar cualquier modificación al presente Contrato, el Fideicomitente informará por escrito a los Fideicomisarios en Primer Lugar la modificación que pretende, para que éstos en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga. En caso de que alguno o algunos de los Fideicomisarios en Primer Lugar no





emitan respuesta alguna se entenderá aprobada la modificación solicitada por el Fideicomitente.

El Fiduciario y el Fideicomitente convienen desde ahora que en caso de que hubiese reformas a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, al Reglamento de la misma o a cualquier ordenamiento aplicable al presente Fideicomiso, que hicieran necesario modificar los términos y condiciones del mismo, harán sus mejores esfuerzos a efecto de que los Fideicomisarios en Primer Lugar que en ese momento sean parte del Fideicomiso, aprueben las modificaciones que correspondan en términos de lo previsto en los párrafos que preceden. La imposibilidad de lograr la aprobación antes señalada no implicará responsabilidad alguna para el Fiduciario.

**Décima.- Gastos, Impuestos y Honorarios:**

Todos los gastos, impuestos, derechos y honorarios que se originen con motivo de la constitución y cumplimiento de los fines del presente contrato de Fideicomiso serán con cargo al patrimonio del fideicomiso, o en su defecto, los cubrirá directamente el Fideicomitente, salvo los generados directamente por el fiduciario de conformidad a las legislaciones aplicables a cada caso en particular.

**Décima Primera.- Responsabilidad del Fiduciario.**

El Fiduciario tendrá la obligación de cumplir con los fines establecidos en el presente Contrato.

De lo establecido en el presente instrumento, el Fiduciario no será responsable de:

- I. Cualquier retraso, derivado de causas no imputables a él, que se genere en el pago a los acreedores por insuficiencia de fondos en el patrimonio del Fideicomiso.
- II. La aplicación de los intereses moratorios que se llegaren a devengar por insuficiencia de fondos en el patrimonio del Fideicomiso, siempre que la misma no sea imputable a él.
- III. Los pagos que efectúe, siempre que los mismos se hayan realizado conforme a la Solicitud de Pago que en cada caso corresponda en términos del presente Contrato, o a falta de éstas, conforme a los importes previstos en la Solicitud de Actualización del Calendario de Pagos.
- IV. Que, por cualquier motivo no imputable a él, el Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas no le sea entregado en los términos de este Contrato.



**Décima Segunda.-** Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario no será responsable de hechos, actos u omisiones de autoridades, del Fideicomitente, de los Fideicomisarios o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

El Fideicomitente y los Fideicomisarios tendrán la obligación de avisar por escrito al Fiduciario, dentro de las 24 horas siguientes a que tengan conocimiento, de cualquier situación que pudiera afectar al patrimonio del Fideicomiso, y el Fideicomitente tendrá la obligación de nombrar, dentro de los dos días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que le proporcionen al Fiduciario el aviso que antecede, a una persona que se encargue de ejercer los derechos derivados del mismo, o que proceda a su defensa, sin que el Fiduciario asuma ninguna responsabilidad por la actuación de dichos apoderados ni por el pago de los honorarios o gastos en que incurra en el ejercicio del poder. En caso de que el Fideicomitente no instruya al Fiduciario para otorgar el poder a que alude el presente párrafo, dicho derecho y obligación le corresponderá al Fideicomisario en Primer Lugar que ostente a esa fecha, el mayor Porcentaje Asignado en el presente contrato.

Esta estipulación se deberá transcribir en el documento en el que conste el poder conferido haciendo notar que todos los gastos y honorarios que se causen por las gestiones que lleven a cabo los apoderados, serán por cuenta del Fideicomitente o con cargo al patrimonio fideicomitado, sin que el Fiduciario asuma ninguna responsabilidad por dichos conceptos.

El Fiduciario estará obligado a entregar al Fideicomitente o al apoderado designado por éste o por el Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda, los documentos e información que obren en su poder y que, en su caso se requieran para la defensa.

Cuando el Fiduciario reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier reclamación relacionada con los bienes que formen parte del patrimonio del Fideicomiso, o bien cuando se entere de cualquier situación que pudiera afectar al patrimonio del Fideicomiso, lo hará del conocimiento del Fideicomitente o de los Fideicomisarios, según corresponda, en forma fehaciente, dentro de las 24 horas siguientes a que la reciba o se entere de las mismas, para que se lleve a cabo la defensa del patrimonio en los términos arriba mencionados, cesando con este aviso la responsabilidad para el Fiduciario. Lo anterior, sin perjuicio de que el Fiduciario continúe entregando al Fideicomitente, o a los apoderados designados por éste o por el Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda, los documentos e información que obren en su poder y que se requieran para la defensa.



En caso de urgencia el Fiduciario deberá llevar a cabo los actos indispensables para conservar el Patrimonio del Fideicomiso y los derechos derivados de éste, previa conformidad que sobre el particular le otorgue el Fideicomitente por cualquier medio que permita contar con una constancia, sin perjuicio de la obligación del Fideicomitente, de instruir al Fiduciario para que, en su oportunidad, otorgue los poderes suficientes. El Fideicomitente, se obliga a reembolsarle al Fiduciario cualquier cantidad, previamente aprobada por el Fideicomitente, en que haya incurrido el Fiduciario, por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en este párrafo.

El Fideicomitente se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal en caso de que se presente reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias que fueren presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por cualquier persona o autoridad competente en contra del Fiduciario, sus consejeros, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, en relación con la celebración o cumplimiento del presente Fideicomiso, o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario de acuerdo a lo previsto en este Contrato, salvo que se trate de actos realizados por el Fiduciario con negligencia, culpa grave, dolo o mala fe.

De la misma forma la Fideicomitente se obliga a reembolsar al Fiduciario, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza, incluyendo gastos y honorarios de asesores legales y abogados, en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias entabladas, dictadas o impuestas en contra del Fiduciario, sus consejeros, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal en relación con la celebración o cumplimiento del presente Fideicomiso, o con cualesquiera actos realizados por el Fiduciario conforme al mismo salvo que se trate de actos realizados por el Fiduciario por error o con negligencia, culpa grave, dolo o mala fe.

El Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen al Fideicomitente como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente Fideicomiso o en la Ley.

**Décima Tercera.- Derecho para Substituir al Fiduciario.-**

Sujeto a lo previsto en la Cláusula Novena del presente Contrato, el Fideicomitente se reserva expresa y exclusivamente el derecho de substituir al Fiduciario y, consecuentemente, el de designar a una o varias instituciones que en forma conjunta o sucesiva tengan el carácter de fiduciario sustituto.



La sustitución de Fiduciario a que alude el párrafo anterior, en ningún caso implicará de manera tácita o expresa, modificación alguna a los fines de este Fideicomiso, a los derechos de las personas designadas como Fideicomisarios, a las obligaciones legales o contractuales que deban satisfacerse con los bienes o recursos del Fideicomiso, a las facultades y responsabilidades del Fiduciario, o en general, cualquier modificación a los términos y estipulaciones del presente Contrato que llegare a contravenir su propósito y espíritu, de acuerdo con los fines expresados en el mismo.

**Décima Cuarta.- Renuncia del Fiduciario.-**

En caso de que el Fiduciario tuviere causa para renunciar a su cargo, deberá hacerlo del conocimiento del Fideicomitente y de los Fideicomisarios en Primer Lugar, mediante un escrito en el que exprese claramente las razones de dicha determinación. El Fideicomitente deberá en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de que haya recibido dicha comunicación, indicar al Fiduciario el nombre de la institución que actuará como fiduciario sustituto, a efecto de que el Fiduciario pueda hacerle entrega del patrimonio del Fideicomiso. El Fideicomitente deberá turnar copia a los Fideicomisarios en Primer Lugar del aviso que dé al Fiduciario indicando el nombre de la institución que actuará como fiduciario sustituto, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se lo envíe al Fiduciario.

**Décima Quinta.- Instrucción Irrevocable al Estado de Yucatán.**

El Fideicomitente se obliga a instruir, mediante fedatario público, de manera expresa e irrevocable al Estado de Yucatán, adjuntándole copia del presente Contrato, para que a partir del mes de noviembre de 2003, entregue al Fiduciario los montos presentes y futuros derivados de la aplicación del Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas 40.00% (Cuarenta por ciento) del Fondo General de Participaciones), a todas y cada una de las ministraciones de Participaciones que correspondan al Fideicomitente, mediante abono a la cuenta de cheques número 65501436353 a nombre de BANCO SANTANDER FIDEICOMISO F 110524, que tiene el Fiduciario en Banco Santander Mexicano, S.A., para ser aplicados a los fines del Fideicomiso.

En dicha notificación se deberá señalar que la instrucción tiene el carácter de irrevocable debido a que la misma es parte fundamental del mecanismo necesario para el pago de las obligaciones garantizadas por el Municipio de Mérida, Yucatán mediante la afectación de sus Participaciones que en ingresos federales le correspondan de acuerdo a lo previsto por el artículo 5, fracción 1, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán en vigor, y en consecuencia, un medio para cumplir las obligaciones de pago que contraiga el Fideicomitente con



diversos acreedores, y que dicha instrucción únicamente podrá ser modificada si se cuenta con la aceptación por escrito de todos los Fideicomisarios en Primer Lugar.

A efecto de que el Fideicomitente pueda disponer de los recursos derivados de los Financiamientos, entregará a los Fideicomisarios en Primer Lugar que así lo soliciten, copia certificada del oficio que, en su oportunidad reciba del Estado de Yucatán confirmando: (i) la recepción de la instrucción irrevocable antes referida y (ii) el apego a la misma en términos del presente Contrato.

**Décima Sexta- Vigencia.**

El presente Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, pudiéndose extinguir por cualquier causa prevista en el numeral 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, excepto la contenida en la fracción VI, ya que el Fideicomitente expresamente no se reserva el derecho de revocarlo hasta que se hayan extinguido todos los Financiamientos o los Fideicomisarios en Primer Lugar manifiesten su consentimiento con la terminación anticipada por revocación del mismo

Al término del Fideicomiso, el Fiduciario revertirá el Patrimonio Fideicomitado y entregará al Fideicomitente los remanentes patrimoniales que en su caso hubiere, después de haber cubierto los Financiamientos, así como cualquier otra obligación e pago a su cargo.

**Décima Séptima.- Carácter del Fideicomiso.**

Este fideicomiso no tendrá Comité Técnico ni estructura orgánica propia, ni contará con personal a su servicio.

**Décima Octava.- Honorarios.**

La fideicomitente se obliga a cubrir al Fiduciario por concepto de honorarios lo siguiente:

- a) Por el estudio y análisis del presente contrato y la aceptación del cargo de Fiduciario, la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), pagadera en una sola exhibición al momento de firma del presente contrato.
- b) Por manejo y administración del presente Contrato, la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), mensuales por cada



Financiamiento que deba cubrir con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, pagadera por meses anticipados.

Los honorarios fiduciarios por la celebración de cualquier otro acto jurídico distinto de los mencionados en los incisos anteriores, serán cotizados y fijados por el Fiduciario de común acuerdo con el Fideicomitente.

Los honorarios fiduciarios serán revisados e incrementados anualmente por el Fiduciario, de común acuerdo con el Fideicomitente, tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor o el índice que lo sustituye.

El Fideicomitente se obliga a pagarle al Fiduciario los honorarios a que alude el inciso b), de la presente cláusula, sin que para ello deba ser requerido por el Fiduciario, dentro de los primeros cinco días hábiles a la fecha en que sean exigibles, y en caso de no hacerlo, autoriza al Fiduciario para que los cargue al Patrimonio del Fideicomiso. Lo anterior, en la inteligencia de que el pago de los Financiamientos siempre tendrá preferencia sobre el pago de los honorarios del Fiduciario.

Los honorarios descritos, causarán el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con la ley de la materia.

**Décima Novena.- Domicilios.**

Para todos los efectos del presente contrato las partes señalan como sus domicilios legales los siguientes:

Fideicomitente: Palacio Municipal, ubicado en la calle 62 por 61 y 63, Colonia Centro, C.P. 97000.

Fiduciario: Prolongación Paseo de la Reforma número 500  
Segundo Piso, Módulo 209  
Colonia Lomas de Santa Fe  
01219, México, D.F.

Las partes se obligan a notificarse recíprocamente cualquier cambio de domicilio, por escrito por correo certificado con acuse de recibo o mediante notificación notarial, en la inteligencia de que toda comunicación que se dirijan al último domicilio que hayan señalado surtirá todos sus efectos legales.



**Vigésima.- Jurisdicción**


Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Mérida, Yucatán, renunciando desde ahora, al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.


**Vigésima Primera.- Denominación de las Cláusulas.**

Las partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las Cláusulas del presente Contrato, son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos estar a lo pactado por las partes en dichas Cláusulas.

Después de leído y ratificado por las partes que en él intervienen, se firma en cuatro tantos en la ciudad de Mérida, Yucatán, el día 10 de noviembre de dos mil tres.

FIDEICOMITENTE  
EL H. AYUNTAMIENTO DE MERIDA, YUCATAN  
POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTA, SECRETARIO Y DIRECTOR DE  
FINANZAS Y TESORERO

  
C.P. ANA ROSA PAYAN CERVERA  
Presidenta Municipal

  
C.P. JOSE PERFECTO PINTO MATOS  
Secretario del Ayuntamiento

  
C.P. OSCAR COLDWELL CANTILLO  
Director de Finanzas y Tesorero

FIDUCIARIO  
BANCO SANTANDER MEXICANO, S.A.  
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE  
GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN  
REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO

  
Lic. Pedro Salazar González